



**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS A HONORARIOS DE DOÑA
CRYZTAL MOREEN ROBLEDO SALAZAR**

DECRETO ALCALDICIO N° 7633

Chillan Viejo, 15 DIC 2021

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con sus textos modificatorios; la Ley 19.434 que crea la comuna de Chillán Viejo; el D.F.L. N° 2-19434 de 1996, del Ministerio del Interior, que establece la forma de instalación y planta de personal de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, el art. 13 de la ley 19.280.

CONSIDERANDO:

a).-Decreto Alcaldicio N° 7528 de fecha 07/12/2021 el cual Suplementa Programa Municipal Oficina de Protección Derechos de la Infancia de la Comuna de Chillan Viejo.

b).- Memorándum N° 661 de fecha 10/12/2021 del Director de Desarrollo Comunitario, quien solicita la contratación de doña Cryztal Robledo Salazar, Providenciado por el Sr. Alcalde.

c).- Correo electrónico de fecha 13/12/2021 en el cual se informa horario de trabajo de doña Cryztal Robledo Salazar

d).- La necesidad de contar con personal a honorario.

DECRETO:

1.- **APRUEBESE** El Contrato de Prestación de Servicios de doña **CRYZTAL MOREEN ROBLEDO SALAZAR**, Rut N° [REDACTED] como sigue:

En Chillán Viejo, a **13 de Diciembre de 2021**, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de derecho público; Representada por su **Alcalde, Don JORGE ANDRES DEL POZO PASTENE**, Chileno Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] 9, ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Doña **CRYZTAL MOREEN ROBLEDO SALAZAR**, Rut N° [REDACTED] nacionalidad chilena, de Profesión Abogada, domiciliada [REDACTED] convenido el siguiente Contrato a Honorarios, en las condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: Los servicios que doña **CRYZTAL MOREEN ROBLEDO SALAZAR** prestará a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, los ejecutará en la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en calle Serrano N° 300 de Chillán Viejo, cumpliendo la función de **ABOGADA** debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- ✓ Proporcionar atención y orientación jurídica a todos los niños, niñas y/o adolescentes y sus familias ya sea porque son víctimas de vulneración de derechos o porque se encuentren en una situación de exclusión social.
- ✓ Realizar entrevistas de análisis situación, elaboración y desarrollo de plan d intervención familiar y comunitario, seguimiento y egreso de todos los NNA ingresados en el componente de protección de derechos.
- ✓ Realización de acompañamiento asistido a todos los NNA que han sufrido vulneraciones asociadas a una alta complejidad recibidos tanto por demanda espontanea como por resolución del Tribunal de Familia.
- ✓ Participación de reuniones semanales de análisis de casos en el ámbito psicosociojurídico.
- ✓ Derivar los casos que no califiquen como atención del programa a las instituciones correspondientes.
- ✓ Representación jurídica a niños, niñas y adolescentes (curador ad litem) asignados por tribunal correspondiente de acuerdo a jurisdicción.
- ✓ Mantener sistema de consultorías jurídicas en materia de derecho de familia hacia la comunidad.
- ✓ Ingresar intervenciones realizadas a NNA desde el ámbito jurídico a plataforma Senainfo.



Doña **CRYZTAL MOREEN ROBLEDO SALAZAR** deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, de la siguiente manera:

Martes, Miércoles y Jueves, cumpliendo 22 horas semanales.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario o quien lo subrogue, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

SEGUNDO: La Municipalidad pagará a Doña **CRYZTAL MOREEN ROBLEDO SALAZAR** la suma total de **\$600.000.-** Impuesto incluido, los cuales se pagaran dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades diarias firmado por Director de desarrollo Comunitario o quien subrogue y Boleta de Honorarios.

TERCERO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Art. Cuarto de la Ley 18.883, por lo que doña **CRYZTAL MOREEN ROBLEDO SALAZAR**, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, así mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones.

CUARTO: El presente contrato se iniciará el **07 de Diciembre de 2021** y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del **31 de Diciembre de 2021**.

QUINTO: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

SEXTO: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el art. 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.



OCTAVO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

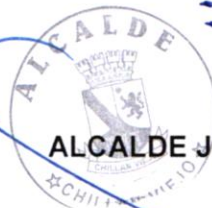
DECIMO: La personería de don Jorge Andrés del Pozo Pastene, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación Rol 175-2021 de fecha 12 de Junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional de Ñuble.

2.- IMPUTESE el gasto que corresponda a la cuenta N° 2104004 del presupuesto municipal vigente”.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

JDP/LMO/OES/PMV/MCVH/JLL

Alcalde; Secretario Municipal (SM); Directora de Administración y Finanzas (DAF); Director Control Interno Municipal (DCI); Contraloría General de la República (SIAPER); Unidad de Personal; Interesado



13 DIC 2021



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIO

En Chillán Viejo, a **13 de Diciembre de 2021**, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de derecho público; Representada por su **Alcalde, Don JORGE ANDRES DEL POZO PASTENE**, Chileno Cédula Nacional de Identidad N° 1 [REDACTED] 9, ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Doña **CRYZTAL MOREEN ROBLEDO SALAZAR**, Rut N° [REDACTED] nacionalidad chilena, de Profesión Abogada, domiciliada [REDACTED] convenido el siguiente Contrato a Honorarios, en las condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: Los servicios que doña **CRYZTAL MOREEN ROBLEDO SALAZAR** prestará a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, los ejecutará en la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en calle Serrano N° 300 de Chillán Viejo, cumpliendo la función de **ABOGADA** debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- ✓ Proporcionar atención y orientación jurídica a todos los niños, niñas y/o adolescentes y sus familias ya sea porque son víctimas de vulneración de derechos o porque se encuentren en una situación de exclusión social.
- ✓ Realizar entrevistas de análisis situación, elaboración y desarrollo de plan d intervención familiar y comunitario, seguimiento y egreso de todos los NNA ingresados en el componente de protección de derechos.
- ✓ Realización de acompañamiento asistido a todos los NNA que han sufrido vulneraciones asociadas a una alta complejidad recibidos tanto por demanda espontanea como por resolución del Tribunal de Familia.
- ✓ Participación de reuniones semanales de análisis de casos en el ámbito psicosociojurídico.
- ✓ Derivar los casos que no califiquen como atención del programa a las instituciones correspondientes.
- ✓ Representación jurídica a niños, niñas y adolescentes (curador ad litem) asignados por tribunal correspondiente de acuerdo a jurisdicción.
- ✓ Mantener sistema de consultorías jurídicas en materia de derecho de familia hacia la comunidad.
- ✓ Ingresar intervenciones realizadas a NNA desde el ámbito jurídico a plataforma Senainfo.

Doña **CRYZTAL MOREEN ROBLEDO SALAZAR** deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, de la siguiente manera:

Martes, Miércoles y Jueves, cumpliendo 22 horas semanales.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario o quien lo subrogue, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

SEGUNDO: La Municipalidad pagará a Doña **CRYZTAL MOREEN ROBLEDO SALAZAR** la suma total de **\$600.000.-** Impuesto incluido, los cuales se pagaran dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades diarias firmado por Director de desarrollo Comunitario o quien subrogue y Boleta de Honorarios.

TERCERO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta cláusula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la Municipalidad por el Art. Cuarto de la Ley 18.883, por lo que doña **CRYZTAL MOREEN ROBLEDO SALAZAR**, no tendrá la calidad de funcionario Municipal, así mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones.

CUARTO: El presente contrato se iniciará el **07 de Diciembre de 2021** y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del **31 de Diciembre de 2021**.

QUINTO: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

SEXTO: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El Prestador de Servicios a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e Incompatibilidades establecidas en el art. 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:



Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

OCTAVO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del Prestador de Servicios, así como en caso que él no desee continuar prestando sus servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna, reservándose la Municipalidad el derecho a poner término por anticipado de este contrato en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO: La personería de don Jorge Andrés del Pozo Pastene, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación Rol 175-2021 de fecha 12 de Junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional de Ñuble.

En señal de aprobación para constancia firman:



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

CRYZTAL MOREEN ROBLEDO SALAZAR
C.I.N° [REDACTED]



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

JDP/LMO/OES/PMV/MCVH/JLL

Alcalde; Secretario Municipal (SM); Directora de Administración y Finanzas (DAF); Director Control Interno Municipal (DCI); Contraloría General de la República (SIAPER); Unidad de Personal; Interesado